



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Con la reforma en materia político-electoral del 10 de febrero de 2014 se estableció en la Constitución Política Federal la posibilidad que tienen algunos servidores públicos de reelegirse en el cargo por uno o más periodos, según corresponda.

Esta figura se estableció con la finalidad de contar con servidores públicos con mayor preparación, realizar de manera eficiente las actividades de su cargo y que las políticas públicas implementadas tengan continuidad y no queden trucas cada cambio de administración.

Asimismo, que la reelección de la facultad de evaluar y “castigar o premiar” a los servidores públicos de acuerdo con las acciones que haya realizado durante su cargo.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En este sentido, en las próximas elecciones a realizarse en el mes de junio del año en curso se reelegirán diputados federales y locales, alcaldes, presidentes municipales, regidores y síndicos, y serán las y los ciudadanos quienes decidan si estos servidores públicos continúan o no en su cargo.

Sin embargo, consideramos importante que los candidatos a reelección puedan publicitar los logros que hayan tenido durante su cargo para que finalmente sean los ciudadanos quienes los evalúen y puedan “premiarlos” si han realizado un buen trabajo o “castigarlos” en caso contrario.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Referirnos a la democracia es remontarnos a los inicios de la cultura occidental, en virtud de que el concepto fue creado por la cultura griega y etimológicamente se compone de los términos *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno), esto es, el gobierno es ejercido por el pueblo a través de la elección de sus representantes.

Para nosotros, dicho concepto es fundamental porque nuestra cultura política desde hace más de 200 años tiene su base en los procesos democráticos para elegir a nuestros gobernantes.

No obstante lo anteriormente comentado, hacemos una breve referencia histórica relativa al hecho de que el General Porfirio Díaz asumió el poder presidencial de facto en 1876, tras la derrota militar del presidente Sebastián Lerdo de Tejada.

Fue en abril de 1877, que el General Díaz sería declarado presidente constitucional electo y a partir del 5 de mayo siguiente, tomará posesión de la presidencia de la República, cargo que ocupará, salvo el periodo de su compadre Manuel González, hasta mayo de 1911, utilizando el fraude político para mantenerse en el poder.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Fue el 27 de septiembre, de 1910, que el Congreso declaró reelecto a Porfirio Díaz por lo que el primero de diciembre tomó posesión de su cargo para el siguiente período, sin embargo, el descontento ya era generalizado y la tormenta de la revolución, imparable.

Don Francisco I. Madero expidió el Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, bajo el lema “Sufragio Efectivo. No reelección”, y en noviembre del mismo año inicia la lucha armada que culminó formalmente con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el que se plasmó el principio de la no reelección.

A pesar de contar con una de las Constituciones más avanzadas del mundo, los intereses políticos, sobre todo el poder militar en nuestro país, no permitían una verdadera evolución democrática, y fue hasta la transición a la democracia que marcó la ruta política durante el último cuarto del siglo XX, que se dio prioridad al reclamo social de contar con elecciones limpias.

Tras la reforma constitucional de fecha 10 de febrero de 2014, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se terminó una etapa que durante 81 años prohibió expresamente la reelección. Derivado de esto, los integrantes del Congreso de la Unión pueden ser reelegidos; así como también los diputados locales y los miembros de los Ayuntamientos, entre los que se encuentran los Presidentes Municipales, regidores y síndicos.

De esta forma, con dicha reforma de carácter político electoral, la reelección, quedó establecida en los artículos 59, 115, 116 y 122 de la Constitución, misma que tuvo como argumentos fundamentales los siguientes:

- a) Generar una especialización y una profesionalización en los legisladores a través del desarrollo de una carrera en el Poder Legislativo.
- b) Impulsar un mayor acercamiento entre los parlamentarios y los ciudadanos antes, durante y después de las elecciones.
- c) Fomentar un sistema de rendición de cuentas que aumente la responsabilidad política, económica y social de los senadores y los diputados, y
- d) Producir mayor eficacia en los trabajos del Congreso de la Unión.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores y diputados tiene el derecho a la reelección. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La disposición constitucional transcrita no exige algún requisito particular o determinada cualidad, de tal manera que dicha norma únicamente señala que los senadores y los diputados electos mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional puedan acceder al derecho a la reelección.

Asimismo, dispone que los legisladores postulados por vía de los partidos políticos, las coaliciones electorales y las candidaturas independientes accedan a la elección consecutiva.

De igual manera, el artículo 115 Fracción Primera, Segundo Párrafo, señala lo siguiente:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En tanto, el artículo 116 dispone que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

Finalmente, el artículo 122 Constitucional dispone por cuanto hace a la Ciudad de México, que en su Constitución Política se deberá establecer que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Que dicha postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para el efecto de atender las disposiciones constitucionales, el Instituto Nacional Electoral, emitió los LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, en cuyo artículo 4º dispone lo siguiente:

Artículo 4. Las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 podrán permanecer en el cargo. Las y los diputados que busquen ser electos de manera consecutiva y que permanezcan en el cargo: a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña; b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y c) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo; y Las y los diputados que busquen ser electos de manera consecutiva y no se hayan separado del cargo, deberán contar en todo momento con todos los recursos públicos que le sean inherentes al cargo, debiendo aplicar dichos recursos con apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. ...

Con la emisión de los citados lineamientos, el INE estableció diversos requisitos a seguir por las diputadas y diputados que opten por la reelección, a fin de que no se violenten las disposiciones constitucionales y la debida utilización de los recursos de quienes pretendan reelegirse.

Estamos de acuerdo por supuesto en la utilización debida de los recursos con que habrán de contar quienes aspiren a la elección consecutiva en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, debiendo aplicar dichos recursos con apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional.

El inciso a) del referido artículo dispone que no podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo para realizar actos de campaña; en otras palabras, deben seguir cumpliendo con sus funciones y por consecuencia, resulta evidente que su labor tendrá resultados en favor de la ciudadanía, logros que independientemente de los informes a los que están obligados, bien pueden ser utilizados en el proceso electoral para promocionarse como un servidor público que



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

cumple con su trabajo y de esta forma su actuación sea valorada por la ciudadanía mediante su voto.

Es aquí donde llamo la atención de nuestros legisladores, pues en el caso de la reelección, nos parece el momento propicio para presentar la iniciativa que someto a su consideración, en lo relativo a la promoción de quienes aspiren a la reelección, que se les permita por virtud de la ley, promocionarse con los resultados de su labor en el cargo.

Cierto es que de conformidad a la normatividad en materia electoral, deja en claro la prohibición de difundir programas y acciones de Gobierno, tanto de instancias locales, como de las federales, así como tampoco podrán usar la imagen de servidores públicos ni utilizar programas sociales y recursos públicos, para inducir o coaccionar el voto a favor o en contra de cualquier partido o candidato, pero también es verdad que no debe haber impedimento alguno para que quien pretenda reelegirse promueva sus acciones, sus resultados derivados de sus labores.

Es decir, no es lo mismo un candidato que pretenda un cargo de elección popular, por ejemplo, un legislador que ofrezca mejorar las leyes, llevar recursos a su Entidad o Distrito, promover el mejoramiento de carreteras, más y mejores servicios públicos, que el candidato a reelegirse promueva lo que ha hecho en favor de la comunidad, con lo cual demostraría mayor eficacia y experiencia en los trabajos bajo su responsabilidad, además de que se promueve un mayor acercamiento entre los parlamentarios y los ciudadanos antes, durante y después de las elecciones, fomentando de esta manera el principio de rendición de cuentas.

Además de los anterior, se establecería una comunicación directa con los votantes mediante su campaña electoral, utilizando su imagen y reputación como legislador que dio resultados, que la ciudadanía valore la pena de haber votado por él o ella, o en su caso, si nada tiene que ofrecer por cuanto a sus resultados, que se le castigue por parte del electorado, negándole su voto. Ese es el objeto de haber establecido la reelección y esa es la propuesta tendiente a afianzar el perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática de nuestro país.

Fortalece nuestra exposición lo que enseguida transcribo:

Si hacemos a un lado las reglas electorales, una de las causas más importantes del voto personal es la ventaja que se deriva de haber ocupado



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

un cargo público. Contender de nuevo por el mismo cargo ofrece varias ventajas al político que busca reelegirse, entre las que se incluye un mayor reconocimiento de su nombre entre los votantes, así como la posibilidad de atribuirse el mérito de haber implementado diferentes políticas o de conseguir más recursos para sus distritos. En un sistema de mayoría, la posibilidad de contender por el mismo cargo en el siguiente ciclo de alguna manera incide en que los políticos que ocupan el cargo traten de consolidar su imagen y su buen desempeño, pues usarán sus propias actividades para impulsar sus campañas.¹

No obstante que estamos a punto de poner a prueba la figura de la reelección en las elecciones del próximo mes de junio, consideramos que de una buena vez se disponga en la norma jurídica, que quien aspire a reelegirse se le permita promover en campaña los logros obtenidos por virtud de su cargo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

¹ Las campañas políticas de los diputados federales en México. Esfuerzos basados en los candidatos y en los partidos Foro internacional, vol. LVIII, núm. 4, 2018, El Colegio de México



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Se propone adicionar un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 242

1. a 4. ...

5. ...

Sin perjuicio de lo anterior, las y los servidores públicos que opten por la elección consecutiva, podrán difundir en su propaganda los logros obtenidos con motivo de sus funciones.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 242</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y</p>	<p>Artículo 242</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. ...</p>



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los servidores públicos que opten por la elección consecutiva, podrán difundir en su propaganda los logros obtenidos con motivo de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de abril de dos mil veintiuno.

DocuSign Envelope ID:
FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO
2C0981C9E7148E...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO